

# Aprobación de la reforma de subcontratación

---

## NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El 20 de abril del 2021, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el dictamen por el que se adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Cabe mencionar que este ya había sido aprobado previamente por la Cámara de Diputados el 13 de abril de 2021, por lo que, para que adquiera el carácter de ley, únicamente está pendiente que el Ejecutivo Federal la promulgue y ordene publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

Los principales puntos en materia **laboral** son:

- ▶ La prohibición de la **subcontratación de personal**, considerada como el servicio consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- ▶ La regulación y la permisibilidad de la subcontratación de **servicios y obras especializados** distintos del objeto social y de la actividad económica **preponderante** de la empresa contratante.
- ▶ Los **servicios u obras complementarias o compartidas** prestadas **entre empresas de un mismo grupo empresarial** también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.
- ▶ La obligación de los prestadores de servicios y obras especializados de **registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)**, quien las incluirá en un **padrón público** de empresas de subcontratación de servicios y obras especializados.
- ▶ La STPS deberá responder la solicitud de registro de servicios especializados dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud; en caso de que esto no ocurra en dicho plazo, el solicitante tendrá tres días para requerir a la STPS la respuesta a la solicitud; transcurrido ese periodo, **en caso de que la STPS no notifique una resolución, se tendrá por efectuado el registro** para todos los efectos legales.

- ▶ Si el prestador de servicios especializados incumple con sus obligaciones para con sus trabajadores, **el beneficiario del servicio será responsable solidario.**
- ▶ El monto individual de participación en las utilidades de cada trabajador tendrá como límite máximo la cantidad que resulte de la suma de **tres meses de salario** del trabajador, o el **promedio** de la participación recibida en los últimos **tres años**, aplicándose el monto que resulte más favorable para el trabajador.
- ▶ Se añade como requisito de validez para la **sustitución patronal**, la **transmisión de los bienes** objeto de la empresa o establecimiento, del patrón sustituido al patrón sustituto.
- ▶ Las empresas que operan bajo un régimen de subcontratación al momento de entrada en vigor de la reforma tendrán un plazo de **90 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor de la iniciativa, para transferir a los trabajadores de la empresa prestadora a la beneficiaria del servicio, sin que sea requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento. La empresa beneficiaria del servicio deberá reconocer los derechos laborales de los trabajadores transferidos, incluida su antigüedad.
- ▶ La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al padrón público de las empresas de subcontratación de servicios y obras especializadas, dentro de los **30 días naturales** siguientes a la entrada en vigor de la iniciativa.
- ▶ Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación de servicios y obras especializadas, deberán obtener el registro ante la STPS en un plazo de **90 días naturales**, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere en el punto anterior.

En **materia fiscal**, no se observan cambios en el dictamen emitido por la Cámara de Senadores, es decir, la prestadora de servicios especializados deberá atender lo siguiente: tramitar su constancia de registro ante la STPS, expedir los CFDI nómina por los pagos que efectúe a sus trabajadores, realizar las retenciones en materia de impuestos y enterarlas en tiempo y forma, igualmente llevar a cabo el pago de cuotas de seguridad social e INFONAVIT y, finalmente, por lo que ve a la obligación de retención del 6% del IVA, esta se elimina y se incluye como comprobante adicional la declaración de IVA y su comprobante de pago.

Adicionalmente a los nuevos requisitos establecidos en la reforma, los gastos relacionados con servicios especializados deberán de cumplir con los demás rubros de las deducciones en materia de ISR y con los lineamientos para el acreditamiento del IVA, como son: estricta indispensabilidad, contar con comprobante fiscal y el debido registro contable, entre otros.

Por otra parte, se visualiza que existen elementos referentes al tratamiento distinto que se da al sector público respecto del que se da a la iniciativa privada por lo que hace a los plazos de transición, lo que pudiera ser violatorio del derecho fundamental de igualdad, al establecerse que para el sector público la reforma entrará en vigor hasta el 2022, mientras que a la iniciativa privada solo se le otorga un plazo de 90 días que pudiera resultar insuficiente.

Los principales cambios en materia de **seguridad social e INFONAVIT** son:

#### **IMSS**

- ▶ Además de considerar como infracción la no presentación de la información cuatrimestral requerida en la Ley del Seguro Social, en su numeral 15 A, **también lo será la presentación fuera de los plazos señalados** y, en caso de incumplimiento, se considerarán multas entre **500 y 2000 UMA** (\$44,810.00 y \$179,240.00, respectivamente). El plazo para iniciar con la presentación de esta información será de máximo **90 días después de la entrada en vigor del presente decreto.**
- ▶ Se cuenta con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto **para dar de baja los registros patronales por clase (nacionales)** y solicitar los registros patronales locales que correspondan. Al término de este plazo el IMSS los dará de baja.

- ▶ Ante el supuesto de Sustitución Patronal que se le dé a la migración de empleados de las empresas que operan bajo el régimen de subcontratación laboral durante los primeros 90 días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, se prevén algunos supuestos para determinar la Clase, Fracción y Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:
  - A. Para determinar la Clase y Fracción de la empresa que absorbe a los trabajadores, se **deberá de clasificar de acuerdo con su actividad** y con base en el catálogo de actividades del Reglamento, **conservando la misma Prima de Riesgo de Trabajo cuando la empresa que tenía a los trabajadores haya estado correctamente clasificada**, de lo contrario cotizarán con la prima media que le corresponda.
  - B. Cuando en virtud de absorber a los trabajadores de otra u otras empresas de la misma, o distinta clase, **deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades**, además de determinar la clase y fracción que corresponda, la prima de riesgo se obtendrá a través de un procedimiento específico de ponderación de primas con base en los salarios y primas de riesgo de la totalidad de trabajadores y de registros patronales involucrados.
- ▶ Las empresas que cuenten, a la entrada en vigor del presente decreto, con convenios de subrogación de servicios y Reversión de Cuotas Vigente, estos **no serán sujetos de modificación** cuando lleven a cabo la sustitución patronal dentro de los 90 días previstos en este decreto.

## INFONAVIT

- ▶ La Ley del INFONAVIT prevé una disminución de dos años a solo tres meses, en casos de sustitución patronal, donde el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrón de las obligaciones derivadas de esta Ley.]
- ▶ Se amplía el plazo de presentación de información requerida por el INFONAVIT, respecto de los contratos de servicios u obras especializadas para quedar de forma **cuatrimestral** a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre. El plazo para iniciar con la presentación de esta información será de máximo 60 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

### En términos del proceso legislativo, la iniciativa fue enviada al ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez que entre vigor la iniciativa, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, se tendrán efectos sustanciales en las empresas que reciban o presenten servicios por los que se ponga personal a disposición, indistintamente de si el servicio lo presta o lo recibe una entidad parte relacionada o un tercero. Derivado de lo anterior, consideramos relevante llevar a cabo un análisis multidisciplinario a detalle de los posibles efectos que la iniciativa referida pudiera tener dentro de las operaciones de las empresas.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Óscar Ortiz  
oscar.ortiz@mx.ey.com

**Legal - Laboral**  
Jacqueline Álvarez  
jacqueline.alvarez@mx.ey.com

Alejandro Caro  
alejandro.caro2@mx.ey.com

Yeshua Gómez  
yeshua.gomez2@mx.ey.com

Juan Carlos Curiel  
juan.curiel@mx.ey.com

**Fiscal**  
Mario Ríos  
mario.rios@mx.ey.com

Manuel González  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Rodrigo Ochoa  
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

Enrique González  
enrique.cruz@ey.com

Rodrigo Castellanos  
rodrigo.castellanos@mx.ey.com

**Seguridad Social**  
Carlos de la Fuente  
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Luis Peña  
luis.pena@mx.ey.com

Francisco Ibarra  
francisco.ibarra@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.